

EXPTE. 772/2021

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO.**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto. La Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.

En esta fase, previa a la adopción por el titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

**I. Antecedentes.**

Con fecha 26 de octubre de 2021 ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica, comunicación interior de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento “BORRADOR 0 ( /10/2021)” y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la propuesta de acuerdo de inicio, la memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad (incluyendo pronunciamiento sobre el nivel de afectación de la norma a los menores de edad), la memoria económica, el informe sobre impacto por razón de género, el test de evaluación de la competencia, la memoria de valoración de las cargas administrativas, la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, la memoria sobre las necesidades de creación o desarrollo de aplicaciones informáticas, así como de la decisión sobre el trámite de audiencia e información pública; documentos todos ellos suscritos el 14 de octubre de 2021 por la Directora General.

Asimismo, y según se hace constar en la documentación remitida, con anterioridad a la elaboración del proyecto normativo se procedió al preceptivo trámite de consulta pública previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando que durante el plazo comprendido entre el 12/07/21 y el 02/08/2021 se abrió el plazo para la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas en la elaboración del proyecto.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 1/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Visto lo anterior se realizan las siguientes observaciones a la documentación remitida:

- El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, sólo exige dicho informe respecto del tipo de normas a que se refiere su título, es decir, proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, por lo que en el presente caso resulta innecesario.

- Estimamos que en la memoria justificativa debería de concretarse la competencia para la elaboración del presente proyecto de orden, tanto en relación con el Estatuto de Autonomía como en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

- El test de evaluación de la competencia no se ajusta al modelo recogido en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

Por lo demás, la documentación es la exigida en la Instrucción 1/2013 para iniciar la tramitación de este tipo de disposiciones.

## II. Marco normativo.


La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tiene entre sus fines establecidos en el artículo 2.1.d) “la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y el esfuerzo personal.”

Por otro lado, la Ley en el artículo 89 prevé el establecimiento de premios de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

En una línea similar, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, tiene entre sus objetivos, establecidos en el artículo 5.d), el de “estimular al alumnado en el interés y en el compromiso con el estudio, en la asunción de responsabilidades y en el esfuerzo personal en relación con la actividad escolar.”

En consonancia con estos objetivos, a nivel estatal la Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato, establece las bases reguladoras para la concesión de estos premios en régimen de concurrencia competitiva. Esta norma, además, tiene carácter básico, habiéndose dictado al amparo de lo establecido en el art. 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo del art. 27 de la Constitución.

Por lo que al presente proyecto interesa, esta Orden en su artículo 2 prevé, además de los propios premios nacionales, la posibilidad de que por las Administraciones

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 2/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

educativas se convoquen y concedan premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos de competencia.

Asimismo, cabe señalar que esta Orden derogó la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, del Ministerio de Educación, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para introducir modificaciones de procedimiento necesarias así como para adaptarla a lo establecido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

A nivel autonómico, hasta la fecha, estos premios se encuentran regulados por la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.

Sin embargo, esta Orden se aprobó en base a la derogada Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, motivo por el que, según se expone en el preámbulo del proyecto, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo.

### III. Competencia y rango normativo.

#### - Competencia

Respecto a la competencia para la aprobación del proyecto de Orden, el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva que incluye, entre otros aspectos, el régimen de becas y ayudas con fondos propios.

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.1º EAA la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, conforme al art. 1 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte “Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 3/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

#### - Rango normativo

El artículo 46.4 de la mencionada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

#### IV. Estructura.

El proyecto de orden se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva, integrada a su vez por el articulado y la parte final. En cuanto al articulado, el mismo se estructura de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Requisitos previos del alumnado aspirante.

Artículo 3. Convocatoria.

Artículo 4. Listas provisionales y definitivas del alumnado aspirante al Premio Extraordinario de Bachillerato.

Artículo 5. Tribunal Provincial de Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Artículo 6. Procedimiento para la concesión de premios.

Artículo 7. Propuesta y resolución de concesión.

Artículo 8. Número máximo de Premios Extraordinarios.

Artículo 9. Efectos de la obtención de los Premios Extraordinarios.

La parte final se compone de tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

Asimismo, según se deduce del texto aportado, el proyecto se compone también de cuatro anexos, si bien no nos pronunciaremos sobre los mismos dado que no se han remitido junto con el expediente.

En general entendemos que la estructura es acorde al objeto de la norma, sin perjuicio de las observaciones que por cuestiones sistemáticas se realizan en el siguiente apartado.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 4/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## V. Observaciones al texto.

### 1. A la parte expositiva.

La citas de las normas deben de hacerse de forma completa y respetándose el título con el que se publicaron en el correspondiente diario oficial. En este sentido, las cita correcta lo sería a la “Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato”, en lugar de a la Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

### 2. A la parte dispositiva.

#### Artículo 2. Requisitos previos del alumnado aspirante.

Sugerimos que se concrete cómo se realiza el redondeo a la centésima a la hora de calcular la media aritmética de las calificaciones. Es decir, si el redondeo lo es a la centésima más próxima y en concreto, en caso de equidistancia a la superior.

Asimismo, por motivos de seguridad jurídica y de ofrecer una regulación más completa, nos preguntamos si no sería posible concretar cuáles son las materias computables para el cálculo de la media.

#### Artículo 4. Listas provisionales y definitivas del alumnado aspirante al Premio Extraordinario de Bachillerato.

Como observación de carácter general advertimos que la redacción de este artículo resulta farragosa y poco sistemática, por lo que aconsejamos su revisión, así como dividir el artículo en dos, uno relativo a las listas provisionales y otro a las definitivas, fijando de forma clara y ordenada la elaboración y el contenido de cada una de ellas.

Como observaciones de carácter particular:

- Desconocemos qué se quiere decir en el apartado 1 al disponer “con el fin de simplificar el procedimiento”. Es decir, en qué sentido lo regulado en este apartado supone una simplificación del procedimiento.

- No entendemos la inclusión del apartado 2, relativo al proceso de concesión de los premios, en este artículo, toda vez que resulta redundante en relación con lo dispuesto en el art. 6.1.

Sugerimos, por ejemplo y si se estima adecuada, la siguiente redacción:

“Artículo 4. Listas provisionales del alumnado aspirante al Premio Extraordinario de Bachillerato.

1. Dentro de los 5 primeros días del mes de junio de cada año, se publicará en los tablones de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria la lista provisional del alumnado aspirante a la obtención del premio extraordinario, usando para ello el Anexo I de esta orden, cumplimentado en el Sistema de Información Séneca.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 5/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

2. En el caso de los centros docentes privados, las personas titulares de la dirección de los mismos en los que haya alumnado que cumpla con los requisitos de participación deberán de remitir la relación de dicho alumnado al Instituto de Educación Secundaria al que se encuentren adscritos, una vez cerradas las actas de evaluación de la convocatoria ordinaria de segundo curso de bachillerato.

A tal fin la dirección de los Institutos de Educación Secundaria y la de los centros docentes privados a ellos adscritos actuarán de forma coordinada, de tal manera que se asegure la inclusión en la relación publicada de todo el alumnado aspirante.

3. La lista provisional del alumnado aspirante incluirá la indicación de que los representantes legales del alumnado, o el propio alumnado en caso de que sea mayor de edad, disponen de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista para expresar su conformidad con ser aspirantes para la obtención del premio extraordinario, así como para la cesión de los datos relativos a sus calificaciones en la fase de acceso de la PevAU, por parte de las Universidades organizadoras de las mismas o de todos aquellos datos que deban ser cedidos a dichas Universidades por parte de la Consejería competente en materia de educación, así como para la publicación de sus datos, en caso de obtención del Premio Extraordinario, usando para ello, el Anexo II de esta orden.

4. Asimismo, los representantes legales del alumnado, o el propio alumnado en caso de que sea mayor de edad, podrá presentar en el plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional de aspirantes en la secretaría del centro docente donde hubiera finalizado sus estudios de Bachillerato o en el Instituto de Educación Secundaria al que se adscriba, alegaciones a la lista provisional, según el modelo que figura en el Anexo III, en el caso de que algún alumno o alumna no conste en dicha lista provisional y considere que debería de estar incluido por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.”

A continuación, el apartado 5, conformaría el artículo 5 que llevaría por título “Listas definitivas del alumnado aspirante al Premio Extraordinario de Bachillerato”. No obstante, estimamos que la redacción de este apartado también es susceptible de mejoras. A modo de ejemplo:

- En el apartado 5 se dice que “la dirección de cada IES cumplimentará el Anexo IV” disponiendo inmediatamente después que “la secretaría del centro certificará los datos del alumnado aspirante mediante la cumplimentación del Anexo IV”. Asimismo, y siguiendo con la redacción de este apartado tampoco sabemos qué se quiere decir al disponer que “dicho Anexo IV se dará por presentado una vez firmado...”, estimando que el empleo del término “presentado” carece de sentido, pues la firma del mismo entendemos que no supone en sí misma ninguna presentación.

- Por otro lado, nada se dice del lugar en el que se publicarán las listas definitivas de aspirantes.

En cuanto a los apartados 6 y 7, estimamos que los mismos nada tienen que ver con los listados provisionales y definitivos, sometiéndolos a su consideración, si se estima

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 6/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

procedente, incluir los mismos en el artículo 5, al estar relacionados los mismos con los tribunales provinciales de los premios.

Por otro lado, consideramos que los plazos establecidos pueden resultar exigüos. Así, por ejemplo, si el 10 de junio fuera inhábil por ser sábado, el primer día hábil siguiente sería el lunes 12 de junio. Es decir que hasta esta fecha se podría cumplimentar la lista definitiva para enviarla a la Delegación Territorial. Ello daría lugar a que la Delegación Territorial dispusiera de tan sólo un día, el día 13 de junio, para comunicar los datos a la Dirección General.

**Artículo 5. Tribunal Provincial de Premios Extraordinarios de Bachillerato.**

Aunque nada se dice, entendemos que la persona que ejerza la secretaría también será nombrada por la persona titular de la Delegación Territorial.

Por otro lado, dispone el apartado 3 que “en el plazo de dos días desde la constitución de los tribunales...se publicará la composición de los mismos”. Sin embargo, desconocemos cuando han de constituirse los mismos.

En otro orden de ideas, ignoramos qué se quiere decir, también en el apartado 3, al disponer que “para mejorar la difusión de este acto, deberá recogerse la publicación en los términos del art. 41.2.a del Decreto 622/2019..”, teniendo en cuenta que actualmente la Consejería no dispone de sede electrónica. Asimismo advertimos que:

-Toda remisión a un artículo de otra norma debe de ir acompañada de la correspondiente referencia conceptual que facilite su comprensión, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

-Las normas han de citarse de forma completa, en este caso, la cita correcta lo sería al “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

Finalmente, entendiendo que estos tribunales tendrían naturaleza de órgano colegiado, estimamos que podría hacerse referencia al régimen de organización y funcionamiento de los mismos previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.


**Artículo 6. Procedimiento para la concesión de premios.**

En relación con el apartado 4:

- Sugerimos que se concrete el procedimiento de desempate mediante sorteo público.
- Nos preguntamos dónde se publicarán los listados provisionales.

**Artículo 7. Propuesta y resolución de concesión.**

Con carácter general y dada la extensión del artículo sugerimos que se divida en dos, uno referido a la propuesta, que podría incluir los apartados 1 a 6, y otro referido a la resolución, que podría estar compuesto por los apartados 7 a 10.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 7/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Si bien nada se dice, estimamos que la relación definitiva del alumnado propuesto para la obtención del premio debería de publicarse también, de acuerdo con lo establecido en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

En consonancia con lo anterior, no alcanzamos a entender el apartado 3 cuando establece que se garantizará el anonimato de las personas participantes, a qué se está refiriendo exactamente.

Por otro lado, en relación con el apartado 4:

- Sugerimos que se exprese de forma más clara el contenido del acta. En este sentido observamos incongruencias en la redacción que crean inseguridad jurídica. Así, por un lado se establece que “en el acta figurarán relacionados todo el alumnado candidato...” y acto seguido añade que “asimismo, ésta incluirá la relación del alumnado propuesto para la obtención del Premio...” por lo que no sabemos si ambas expresiones son redundantes o si se está aludiendo a cosas distintas.

-Además, desconocemos en qué consiste especificar el baremo de la puntuación del alumnado.

Finalmente y a nuestro parecer, la expresión “asimismo, adjunta al acta mencionada en el apartado anterior...” carece de sentido en la redacción del apartado 5 o, al menos, no alcanzamos a entenderla.

Por último, respecto al apartado 9, sugerimos, a efectos de evitar la obsolescencia en la denominación de los órganos, que en lugar de hacerse mención a la “Secretaría General de Educación y Formación Profesional”, se haga simplemente referencia al órgano superior jerárquico.

#### **Artículo 9. Efectos de la obtención de los Premios Extraordinarios.**


En relación con el apartado 2 consideramos que en el caso de estos premios el alumnado no realiza ninguna inscripción por lo que el uso de ese término no lo estimamos adecuado, pues de ser así, los premios tendrían la naturaleza de subvención al considerarse solicitados previa solicitud de los interesados.

En otro orden de ideas, en el apartado 3 se advierte una incongruencia gramatical, siendo el sujeto “el alumnado”, la conjugación sería “estará exento”.

### **3. A la parte final.**

#### **Disposición adicional tercera. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.**

En primer lugar señalamos que el art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no contiene una previsión de facilitar la tramitación electrónica de los procedimientos, sino el derecho de las personas físicas a elegir si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Además, y en cualquier caso, no entendemos esta previsión, dado que de la lectura

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 8/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

del proyecto no se desprende, al menos expresamente, que el alumnado o sus representantes legales puedan prestar su conformidad o reclamar por los citados medios.

En cuanto a la referencia al art. 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el uso del Sistema Séneca, nos preguntamos si la misma no resulta redundante con lo ya dispuesto en la disposición adicional segunda.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Se advierte error, siendo la expresión adecuada “La presente orden entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Marta Carnerero Herrera

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma

Conforme

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	29/10/2021 09:25:56	PÁGINA 9/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	29/10/2021 09:08:47	
	MARTA CARNERERO HERRERA	29/10/2021 08:00:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eK9VJSFTDUL3ELZDMUCNYJSZCV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			